

Acta de Sesión DL-1143/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas del día treinta de junio de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón
Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1143/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1142/2020 de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1243/2020, de fecha 29 de junio de 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Adición de proceso

No.	Mercancía	Descripción del proceso	monto FISDL US\$	Mes estimado de contratación
1	Remodelación	Selección de realizador del proyecto Adecuación-Finalización De Obras Inconclusas Proyecto 342700 Remodelación Del Mercado Municipal De Suchitoto III Etapa	5,540.45	Julio

La razón de la modificación de la PAAC del año 2020 de la Gerencia de Infraestructura es para la adición de 1 proceso para la adquisición y contratación del realizador del proyecto Adecuación-Finalización de Obras inconclusas Proyecto 342700 Remodelación del Mercado Municipal de Suchitoto III Etapa, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos con la municipalidad y la fuente de financiamiento Fondos FANTEL.

La modificación anterior corresponde a la fuente de financiamiento 915-FONDOS FANTEL.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSION EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIAZADA

a. CAD-13151/2020

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN la aprobación de:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

3 de 13
SESIÓN DL-1143/2020

1. Adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 20 del Programa 31-(ICF)-Desarrollo Económico Local; sub programa 1-DEL-ISB-Infraestructura Social Básica, financiado con la fuente de financiamiento 915-Fondos FANTEL, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto Total
342701	Adecuación-Finalización De Obras Inconclusas Proyecto 342700 Remodelación Del Mercado Municipal De Suchitoto III Etapa	Cuscatlán/ Suchitoto	\$5,540.45
Totales : Proyectos		1.0	\$5,540.45

2. Supervisión del proyecto con Código 342701 por personal interno del FISDL. Lo anterior tomando en consideración que la Institución cuenta con áreas técnicas y personal especializado idóneo para supervisar este tipo de obras, por lo que se solicita que se nombre como supervisor interno de la obra al Ing. José Edgardo Silva, especialista del Departamento de Ingeniería del FISDL.

En relación proyecto código N° 342700, se suscribió el contrato número FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 Remodelación del Mercado Municipal de Suchitoto III Etapa, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, CÓDIGO 342700, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., cuyo administrador único y representante legal es el Sr. Rafael Arturo Martínez; tal como hace referencia el contrato suscrito en fecha veinte de abril de dos mil dieciocho.

El proyecto no fue finalizado en el plazo contractual, por lo cual, se iniciará el respectivo proceso de caducidad del contrato. Así mismo, se reclamaron las garantías y pólizas correspondientes. Sobre esto último, la garantía de fiel cumplimiento de contrato ya fue pagada por La Central de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V., aseguradora del contratista.

A la fecha, existe la necesidad imperante de hacer uso de las instalaciones del Mercado Municipal, por



lo cual, es imprescindible finalizar algunas obras que el contratista no ejecutó, que contribuirán a contar con sitios seguros por parte de los usuarios del mercado, principalmente por las medidas sanitarias necesarias dictadas en el marco de la pandemia del COVID-19; así mismo, previendo inconvenientes que se puedan generar por la situación climática de la temporada y sus consecuencias, por lo que se ha determinado la necesidad de hacer uso del sector Sur conocido como "Tortillerías" de la tercera etapa del mercado municipal, para lo cual es necesario la aprobación de los recursos para el proyecto código N° 342701.

Cabe señalar que en fecha 14 de noviembre del 2016, previa consulta del FISDL, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) respondió que es procedente supervisar obras con personal de la Institución, ya que representa un ahorro de recursos dando cumplimiento a los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público que regula la LACAP y su reglamento.

A Continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13151/2020	\$968,315.11	\$0.00	\$5,540.45	\$973,855.56
Totales :	\$968,315.11	\$0.00	\$5,540.45	\$973,855.56

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado; y por lo tanto, autoriza a la Gerencia de Finanzas a aumentar el presupuesto institucional para el presente ejercicio financiero fiscal de la fuente de financiamiento 91-5 Fondos FANTEL en US\$5,540.45. Además se gira instrucción al Gerente de Infraestructura para que haga los trámites necesarios para la liquidación del contrato con el contratista, y en un plazo de 15 días máximo, presente al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales toda la documentación necesaria para el inicio del proceso de Caducidad.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicita al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN aprobar la Resolución Final del Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Franco Josué Sánchez Neira, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES CANN, S.A DE S.V., en contra de la Resolución de Adjudicación No. CAD-13106/2020-FISDL, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1134/2020 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y notificado el día veintisiete de abril de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V., con los siguientes antecedentes:

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Institución Recurso de Revisión por parte del Licenciado Franco Josué Sánchez Neira, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES CANN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar como INVERSIONES CANN, S.A DE C.V., en contra de la Resolución de Adjudicación Número CAD-13106/2020-FISDL, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1134/2020 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte y notificado el día veintisiete de abril de dos mil veinte, por medio de la cual se resolvió ADJUDICAR el proceso de Libre Gestión Número LG-37/2020-FISDL relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE INSTALACIONES Y VEHÍCULOS FISDL" a la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V.
- II. Que en fecha 16 de junio de 2020, se notificó por correo electrónico al Lic. Franco Josué Sánchez Neira, Apoderado General Judicial de la sociedad recurrente de la Resolución CAD no. 20/2020 suscrita por la Presidenta del Consejo de Administración, mediante la cual se le previno que



subsana el Recurso de Revisión que había interpuesto, en cuanto a dirigirlo ante el funcionario que emitió el acto administrativo que pretende recurrir; es decir la Resolución de Adjudicación del proceso de Libre Gestión Número 37/2020; asimismo se informó que se daba inicio al Procedimiento Administrativo de Recurso de Revisión luego de un periodo de suspensión de plazos y términos administrativos que quedó debidamente documentado y fundamentado en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración y las cuales fueron formalmente notificadas, la primera consta en resolución de fecha 8 de mayo de 2020; la segunda en la sesión DL-1140/2020, de fecha 4 de junio del año 2020; y la tercera en la sesión DL-1141/2020, de fecha 11 de junio de 2020; y que se encuentran incorporadas en el expediente administrativo de dicho proceso.

- III. Se hace constar que el inicio del Procedimiento Administrativo del Recurso de Revisión se determinó, en virtud de considerarse un servicio impostergable e imprescindible para la prevención del COVID-19, con el cual se permitirá garantizar el derecho a la vida y la salud de los servidores públicos de ésta Institución.
- IV. Que en fecha 16 de junio de 2020, se recibieron en la Institución, dos escritos presentados por la sociedad recurrente, uno de fecha 15 de junio de 2020 y el otro de fecha 5 de mayo de 2020, mediante las cuales subsana la prevención que se le efectuara de dirigir el Recurso de Revisión para ante el Funcionario que dictó el Acto Administrativo del cual recurre.
- V. Que habiendo cumplido los requisitos de tiempo y forma establecidos por la LACAP como su Reglamento (RELACAP), se procedió a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, el día 19 de junio de 2020 según consta en la sesión DL-1142/2020, Resolución CAD no. 22/2020
- VI. Que en cumplimiento al artículo 77 de la LACAP, así como a los artículos 72 y 73 de la RELACAP, se procedió a nombrar en Resolución CAD NO. 23/2020 una Comisión Especial de Alto Nivel para atender



el Recurso de Revisión el cual estaría conformada por los siguientes servidores públicos del FISDL: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo; Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe de Contabilidad; Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones; Francisco Reinery Vásquez García del Departamento de Gestión Ambiental, Especialista de Gestión Ambiental y Katya Gisela Rivera Gómez, Especialista Legal.

VII. Que en el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel consta el voto razonado de la Licenciada Palacios de Sosa y los apartados de valoraciones, conclusión y recomendación:

" " " " " " " " Después de analizado la información la licenciada Carlota Estela Palacios de Sosa decide razonar su voto en tal sentido.
La Licenciada de Sosa entre sus valoraciones indica que propuso escuchar la opinión de especialistas en la materia, previo a la firma del informe y recomendación relacionado al recurso de revisión interpuesto en el proceso de Libre Gestión No LG-37/2020-FISDL, lo cual no fue aceptado por la mayoría de integrantes de la Comisión Especial de Alto Nivel CEAN. Considera que la documentación anexa en la oferta de ganador del proceso viene en el idioma inglés habiendo por tanto un incumplimiento por parte de este oferente, a los artículos referidos en mi razonamiento; en el sentido de poner en desventaja a la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO, quienes no están obligados a conocer el idioma inglés y por lo tanto pudieron haberse equivocado en su criterio por la falta de información y formación. Asimismo se detectó que en ninguno de los documentos presentados en idioma castellano se expresa sobre la no toxicidad del producto a la salud humana, tampoco expresa la efectividad del producto hacia el COVID 19 y tampoco se encontró el ofrecimiento de ofertar dispensadores para sanitización de manos, y esto debido a que GROUP AGRO INDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A. DE C.V únicamente hizo el ejercicio de trasladar textualmente las especificaciones técnicas descritas en los términos de referencia por parte del FISDL.



sin describir la propuesta y otras especificaciones del producto ofertado; al menos no en el idioma castellano. Por otro lado, oferente INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V. la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO advierte que este oferente no cumple con las especificaciones técnicas número 3 y 4; pero en función de la especificación tres que literalmente dice El desinfectante utilizado no debe ser toxico, inodoro y no inflamable, el oferente presentó las garantías y especificaciones de uso y aplicación del producto tanto en idioma inglés como en idioma castellano, pudiendo advertir la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO las ventajas y desventajas del producto en una forma muy clara en comparación a la información presentada por GROUP AGRO INDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A. DE C.V; de igual forma al referirse a la especificación cuatro, el oferente manifiesta que a la fecha no existe un producto probado científicamente que sea efectivo para combatir el COVID 19.

De conformidad a todo el contenido de su razonamiento y en el marco de lo dispuesto en el inciso tres del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones LACAP, considero que los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel CEAN no han realizado un análisis integral acerca de la situación planteada por la empresa que estableció el recurso de revisión; tomando en cuenta que el informe emitido por la CEAN, no necesariamente debe interpretarse como la terminación de la vía administrativa.

VALORACIONES EXPUESTA POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA CEAN:

Es de hacer notar que en este Proceso de Libre Gestión, no fue dado por parte de la Institución a los oferentes un formulario para la presentación de la oferta técnica; por lo tanto, su presentación debía ser versión libre que implicara únicamente que los oferentes indicaran SI CUMPLIRÍAN con las 5 especificaciones técnicas requeridas para el servicio o que especificaran que prestarían el servicio.

Habiendo revisado, como Comisión Especial de Alto Nivel, el informe de evaluación de ofertas



proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-37/2020-FISDL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SANITIZACIÓN DE INSTALACIONES Y VEHÍCULOS FISDL", se verificó que el equipo evaluador realizó una evaluación más allá de lo que exigían las Especificaciones Técnicas, al considerar documentos que no eran de obligatoria presentación para los oferentes.

En este sentido, se aclara que, según los documentos del proceso, las ofertas podían **únicamente** ser evaluables si especificaban de forma expresa que se ofrecía prestar en el servicio los cinco criterios o requerimientos técnicos señalados en las Especificaciones Técnicas; razón por la cual, la mayoría de esta Comisión Especial de Alto Nivel, determinó que no es procedente evaluar las fichas técnicas o anexos de las ofertas, por no haberse estipulado su presentación y evaluación en las ESPECIFICACIONES TECNICAS y por qué no permite conocer de forma precisa un ofrecimiento expreso de cumplir con cada una de dichas especificaciones por parte del oferente. Es de dejar claro en este informe que al ser el presente un Proceso de Libre Gestión, su propia naturaleza es simplificada y expedita en el cual se debe dejar constancia de haber generado competencia solicitando al menos tres ofertas o cotizaciones.

En el Manual de la UNAC vigente, abre la posibilidad de presentar oferta o cotización en la modalidad de contratación por Libre Gestión y establece que para la preparación de las ofertas o cotizaciones deberá presentarse en los documentos técnicos el detalle de las especificaciones técnicas a ofertar o cotizar. Y destaca que en la evaluación de ofertas o cotizaciones "La determinación por parte del Contratante de sí una oferta se ajusta a los documentos de contratación, **se basará en el contenido de la propia oferta**".

Con lo anterior en mente y habiendo verificado una a una las ofertas presentadas se comprobó que las sociedades TRULYN, S.A. DE C.V., e INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V. NO CUMPLIERON al no incorporar en su propia oferta información que indicara claramente que SI CUMPLIRÍAN con la totalidad de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas tal



como se detalló en la tabla de evaluación antes descrita.

Mientras que la sociedad GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A. DE C.V., cumplió al especificar de forma expresa en la descripción de su cotización, que su oferta se ajustaba en su totalidad con lo requerido en las Especificaciones Técnicas, por lo que continúa en la siguiente etapa de evaluación; se procede a la descalificación de las ofertas presentadas por los oferente TRULYN, S.A. DE C.V. e INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V. por no ofertar con la totalidad de las Especificaciones Técnicas Solicitadas y no se continuará evaluando en la siguiente etapa. Por lo que se procede a evaluar la siguiente etapa únicamente a GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A. DE C.V.

CONCLUSIÓN EXPUESTA POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA CEAN

Que los procedimientos de adquisiciones estatales tienen un carácter público, por lo que su tramitación se garantiza cuando la realización de los mismos se apega a los principios de las adquisiciones públicas, a la normativa secundaria aplicable, así como a las indicaciones y requerimientos que establecen las especificidades de la compra que se pretenda hacer, las cuales para el presente caso está contenidas en las especificaciones técnicas.

Que al no existir para las CEAN normativa legal sobre la evaluación de ofertas en un Recurso de Revisión utilizaremos el regulado para las CEO, es decir lo previsto en el artículo 55 de la LACAP denominado: "Evaluación de Ofertas", le establece a las Comisiones de Evaluación de Ofertas, evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en **las bases de licitación o de concurso**.

Y con base a las consideraciones que contiene este análisis, considera esta CEAN que el Proceso de Libre Gestión objeto de este análisis, ha sido evaluado conforme a lo establecido en este artículo citado.



utilizando lo definido en las Especificaciones Técnicas y respetando los criterios de descalificación señalados en las mismas; por lo que se considera que la recomendación emitida por los Evaluadores de Oferta y la adjudicación otorgada por el Consejo de Administración del FISDL están apegadas a Derecho conforme a los principios y normas que rigen las adquisiciones públicas en el presente caso.

RECOMENDACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS CEAN

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 inc. 2°, 74, 77 inc. 2° todos de la LACAP, 73 RELACAP y Art. 3 de la LPA, SE RECOMIENDA lo siguiente:

- a. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Franco Josué Sánchez Neira Apoderado General de la sociedad INVERSIONES CANN, S.A DE C.V.
- b. En consecuencia, de lo anterior RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN aprobada por el Consejo de Administración en Resolución de Adjudicación número CAD-13106/2020, que consta en la sesión de Consejo de Administración DL-1134/2020 de fecha 24 de abril de 2020 en el cual se resolvió ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-37/2020-FISDL a favor de la sociedad "GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V. "*****"

El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en el artículo 76 al 78 LACAP, así como 72 y 73 de la RELACAP resuelve:

1. Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Franco Josué Sánchez Neira Apoderado General de la sociedad INVERSIONES CANN, S.A DE C.V.
2. En consecuencia, de lo anterior RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN aprobada por el Consejo de Administración en Resolución de Adjudicación número CAD-13106/2020, que consta en la sesión de Consejo de



Administración DL-1134/2020 de fecha 24 de abril de 2020 en el cual se resolvió ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-37/2020-FISDL a favor de la sociedad "GROUP AGROINDUSTRIAL PROMETHEUS, S.A DE C.V." en virtud que su oferta técnica cumple en su totalidad con lo requerido en las Especificaciones Técnicas y su oferta económica se encuentra dentro del monto presupuestado

3. Autorizar a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración, para la suscripción de la correspondiente Resolución Final del acuerdo que emane de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.
4. Continuar con los trámites legales pertinences en el Proceso de Contratación del Servicio amparado en el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-37/2020-FISDL, una vez la Resolución Final del Recurso de Revisión quede en firme.

Además el Consejo de Administración FISDL conoció el memorándum enviado por el Ingeniero Francisco Vásquez García, Especialista de Gestión Ambiental, quien fuera miembro de la Comisión de Alto Nivel mencionada anteriormente, y quien emite recomendaciones para los procesos de Adquisiciones, siendo las más importantes las siguientes:

- a) En los procesos de Libre Gestión deberían efectuarse evaluaciones sistemáticas de las ofertas, cuyos parámetros de evaluación sean específicos, precisos y claros, adaptados a cada tipo de caso o requerimiento según análisis mínimo previo.
- b) En caso de que no se requiera documentación de respaldo sería recomendable establecer en los documentos del proceso, que no deberá presentarse. Esto evitará que los oferentes incurran en gastos innecesarios, y
- c) Es recomendable agregar un formato de oferta técnica, con indicaciones precisas de cómo debe ser presentado.



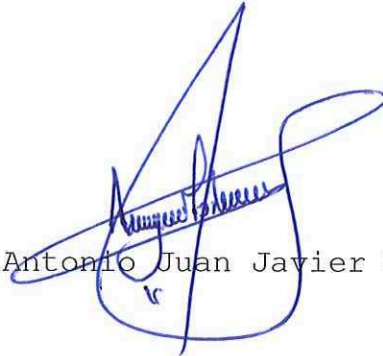
Ademas solicitó que se giren las instrucciones a la instancia correspondiente para garantizar que los productos suministrados en la prestación de servicios para la sanitización de las instalaciones y la flota vehicular, como para los dispensadores de desinfectante para uso personal, no representen ningun tipo de riesgo para la salud de los empleados y empleadas del FISDL.

A lo que el Consejo de Administración acordó se giren las indicaciones necesarias a quien corresponde para que en los proximos procesos se tomen en cuenta dichas recomendaciones.

Finalizó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



María Ofelia Navarrete de Dubón



Antonio Juan Javier Martínez



Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

